"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO: REC-100/2018-P-1

MAGISTRADA PONENTE: JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ.

SECRETARIA: LLUVEY JIMÉNEZ CERINO.

VILLAHERMOSA, TABASCO. XXXVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

RESULTANDO

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- II.- El seis de agosto de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso, designándose al Titular de la Primera Ponencia, para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponde, el cual hoy se pronuncia, turnándose el Toca debidamente integrado, a través del oficio número TJA-SGA-2031/2018, en fecha dieciocho de septiembre del año en curso.

2

CONSIDERANDO

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente RECURSO DE RECLAMACIÓN, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 109, 110 fracción I, y 171 fracción XXII de la Ley de Justicia



"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Administrativa del Estado de Tabasco.

II.- El cuarto punto del acuerdo recurrido:

"... Cuarto. - Se tiene por recibido el escrito signado por el DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FISCAL FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. personalidad que acredita con la copia simple de su nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, quien con fundamento en el artículo 49 de la Lev de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco aduce comparecer en tiempo y forma a apersonarse a juicio en v representación de SECRETARÍA la PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO **DE TABASCO**; atento al mismo, se ordena agregar a los autos el citado ocurso sin que surta efecto legal alguno, en virtud de que la Secretaría de referencia no es tercera interesada en esta causa, si no EL C. DIRECTOR DE RECAUDACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la ley de Justicia Administrativa del Estado, se declara que ha precluido el término otorgado para contestar la demanda, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en la parte final del segundo párrafo del segundo punto del auto de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que se le tiene por perdido el derecho para ello..." (SIC).

- **III.-** El recurrente en el presente medio de defensa, en sus puntos de agravios expone en lo que interesa lo siguiente:
 - a) Que es incorrecto que la Sala Unitaria le haya tenido al Director de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por no contestada la demanda

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

instaurada por la parte actora del juicio principal, en representación del tercero interesado, toda vez que mediante escrito de fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, compareció ante dicha autoridad en tiempo y forma.

- b) Que la Magistrada Instructora no examinó correctamente lo asentado en su escrito de contestación, en la cual señaló compareció en nombre y representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, misma que de conformidad con los artículos 2, 3, 5, 12, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1, 2 número 1 apartados 1.7, 5, 6 y 19 fracciones I y V y Quinto transitorio del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se hace extensiva a todas y cada una de las unidades administrativas que la integran.
- c) Que al no tenerle la *a quo* por contestando la demanda en su calidad de tercero perjudicado, les acarrea consecuencias en sentido afirmativo, en su contra violentándose los principios de debido proceso, de legalidad y de seguridad jurídica.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

IV.- Al desahogar la vista otorgada, el autorizado legal del actor en el juicio principal, manifestó que no le asiste la razón y el derecho al recurrente para instar el presente recurso, toda vez que la contestación de demanda realizada por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, fue presentada de manera extemporánea, por lo que a sus consideración el recurso debe ser desechado.

V.- Este Pleno encuentra esencialmente **fundados** los agravios expuestos por el reclamante, por las siguientes razones:

Conviene dejar asentado, que los interesados son parte el iuicio contencioso en administrativo y que su emplazamiento, resulta una formalidad indispensable para entablar correctamente relación adietiva de ٧, esa manera, adecuadamente la controversia con los escritos de demanda, contestación y, en su caso, ampliaciones, así como con el escrito por medio del cual el tercero interesado comparece al juicio.

Ahora bien del análisis al expediente administrativo número 867/2017-S-2, se advierte que con fecha veintinueve de enero del año que discurre, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Estado, Finanzas del se apersonó juicio a representación de la Secretaría de Planeación y

Finanzas, y si bien la actora señaló como tercero interesado al <u>Director de Recaudación de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado</u>, resulta irrefutable que el recurrente en dicho escrito (visible a fojas 44 a la 45 de autos principales) fundamentó su personalidad con su nombramiento y en los artículos -entre otros- 5, 6 y 19 fracciones I y V del Reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; que literalmente establecen:

ARTÍCULO 5. Al Secretario originalmente le corresponde el trámite y solución de los asuntos relacionados con la Secretaría, quien por razones de organización y servicio podrá delegar sus facultades delegables en servidores públicos subalternos.

ARTÍCULO 6. La Secretaría estará integrada por la Coordinación, subsecretarias, Procuraduría Fiscal, Direcciones Generales; Direcciones, Unidades, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás Unidades Administrativas que señale el Reglamento y el Manual de Organización y Procedimientos, los cuales estarán a cargo de un titular.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Procuraduría Fiscal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y representar jurídicamente a la Secretaria y sus unidades administrativas, ante las autoridades y tribunales, en materias del trabajo, judiciales, jurisdiccionales, hacendarias, fiscales y administrativas de competencia Federal, Estatal o Municipal; (...)

V. Representar jurídicamente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para efectos de contestar las demandas, oponer excepciones y defensas en los juicios interpuestos, en contra de la Secretaría y de sus, unidades administrativas, incluyendo la facultad de ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos y representarlos en el juicio correspondiente; (...)

De lo trasunto, se colige que, la Secretaría se integra por la Coordinación, Subsecretarias, Procuraduría Fiscal, Direcciones Generales, Direcciones, Unidades, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

y demás Unidades Administrativas que señale el Reglamento y el Manual de Organización y Procedimientos y entre esas unidades integradas le corresponde a la Procuraduría Fiscal representar jurídicamente a la Secretaría, así como a las unidades administrativas ante este Tribunal, tal y como se ostenta en su ocurso de contestación de demanda.

Por tanto, le asiste la razón al impugnante cuando sostiene, que la a quo no analizó los numerales con los que fundó su competencia para comparecer ante la Sala Unitaria, pues si bien del escrito se advierte que señaló que comparecía en nombre y representación de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco a dar contestación a la demanda interpuesta la ciudadana por ********, y en el juicio se señaló como tercero perjudicado al Director de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, resulta incuestionable, que el Procurador Fiscal tiene las facultades para representar a dicha Dirección, al ser ésta parte integrante de la aludida Secretaría de Planeación y Finanzas, porque el simple hecho de que no haya asentado sacramentalmente que se comparecía en favor de la Dirección de Recaudación y por partida contraria que se hacía en representación de la Secretaría, es lógico suponer que al ser parte Dirección integrante la de la Secretaría la representación la alcanza, pues el numeral 19 fracción

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

V del Reglamento Interior en el que se funda el Procurador Fiscal traslada a la representación en juicio en favor de la multicitada Dirección de Recaudación.

En ese tenor, si la actuación del Procurador Fiscal se encuentra fundada en una norma que le permite ejercer la representación de la autoridad señalada como tercero en esta instancia jurisdiccional, esta Sala Superior arriba a la conclusión, que fue incorrecto el proceder de la Sala Unitaria, el tener al tercero interesado por perdido el derecho para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a la demanda la ciudadana interpuesta por ********************; por tanto se determina revocar el punto cuarto del acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria en los autos del expediente administrativo 867/2017-S-2, ordenándosele a la a quo tener por contestada la demanda en favor del tercero interesado Director de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, quedando intocados los demás puntos del proveído al no ser materia del presente recurso.

8

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 109 fracción III, 110 fracción II, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

SEGUNDO.- Se **revoca** el cuarto punto del acuerdo, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad, ordenándosele a la *a quo* tener por contestada la demanda en favor del tercero interesado Director de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por los razonamientos señalados en el considerando **V** de este fallo.

TERCERO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-100/2018-P-1, al igual que del Juicio Contencioso Administrativo 867/2017-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo III de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido. - Cúmplase. -

Así, lo resolvió el H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, de los MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, fungiendo como presidente, DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA, siendo Ponente el primero de los citados, con la intervención de la LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, quien autoriza y da fe.

10

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ
PRIMERA PONENCIA

DENISSE JUÁREZ HERRERA

TJA

Cap Estado de Tableto

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

SEGUNDA PONENCIA

OSCAR REBOLLEDO HERRERA

TERCERA PONENCIA

MIRNA BAUTISTA CORREA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-100/2018-P-1** de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho. INLO.

"Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: articulo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"